AHFV. 7.3
ATHA-DAH-FVAR-008-007-03

+

En la muy noble villa de Valladolid a dos dias del mes de novienbre de mill e quinientos sesenta años ante el señor licenciado Juan Gutierrez teniente de corregidor en esta dicha villa por su magestad y en presencia de mi Francisco Ceron escrivano de su magestad y del numero desta dicha villa e de los testigos de yuso escriptos parescio Beatriz de Torquemada hija y heredera de Francisco de Torquemada y Costança de Espinosa su muger defuntos vezinos que fueron desta dicha villa e presento la particion e registro que se hizo de los bienes de la dicha Costança de Espinosa entre ella y los otros sus hijos y herederos questa signada de Francisco de Gamarra escrivano de provincia en la real audiencia y chancilleria de su magestad que reside en esta villa su thenor de la qual es este que se sigue.

En Valladolid a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta años ante el señor licenciado Hortiz alcalde de su magestad en esta su corte y chancilleria y por ante mi Francisco de Gamarra escrivano de su magestad e de provincia en ella parescio Beatriz de Torquemada y presento una peticion firmada de su nombre el tenor de la qual es este que se sigue.

R

Muy magnifico señor.

Beatriz de Torquemada vezina desta villa unica hija y heredera que quedo de Francisco de

torquemada e costança despinosa mis padres
que santa gloria ayan digo que yo y mis hermanos
tenemos hecha particion de los bienes de nuestros
padres la qual esta consentida e aprobada
por vuestra merced de consentimiento de todos los here
deros la qual dicha particion tiene francisco de gama
rra escrivano de probincia y de la causa a vuestra merced
pido e suplico mande al dicho francisco de gamarra
que me de un treslado signado de la dicha particion
en publica forma para la tener para en guarda
de mi derecho que estoy presta de le pagar los derechos
que por ella obiere de aver para lo qual etc. bea
triz de torquemada

ne Ansi presentada la dicha peticion que de suso
va yncorporada pidio lo en ella contenido e
justicia / la suso dicha / y por el dicho señor alcalde visto
mando que se de a la dicha beatriz de torquemada
la dicha escritura de particion que de suso se haze
mincion para la tener para en guarda de su derecho
francisco de gamarra

r E yo el dicho escrivano en cumplimiento de lo
proveydo y mandado por el dicho señor alcalde hize
sacar y saque la dicha escritura de particion que
paresce que esta en el pleito que se trato ante el
dicho señor alcalde y por ante mi el dicho escrivano entre
juan de anda y ana de torquemada su muger
y graviel de torquemada e la dicha beatriz de torque
mada / su hermana de la qual es este que se sigue

muy magnifico señor

r El dotor xrobal despinosa nombrado por costança

De Espinosa de Finta e por sus hijos e herederos para hazer la particion y division de los bienes que quedaron de la dicha Costança de Espinosa de Finta muger que fue de Fran.co de Torquemada e de doña Ynes de Torquemada e Ana de Torquemada e Fernando Fernandez d'Espinosa e Beatriz de Torquemada e Ysabel de Torquemada todos hijos y herederos de la dicha Costança de Espinosa digo que visto el ynventario y las escrituras de bienes de la dicha Costança de Espinosa e la particion de los dichos bienes me parece que se deve hazer y hago en la manera siguiente

de muebles	Primeramente digo que parece por el dicho ynbentario que los bienes muebles e el contenidos que quedaron al tiempo que fallecio la dicha Costança de Espinosa fueron tasados en ciento y veynte e siete mill y dozientos y treinta mrs y medio.	c xxvii U cc xxx
de principales de censos	Y ten ciento y cinquenta mill mrs que deve Joan Fernandez de Salinas escrivano de los hijos dalgo vº desta villa de Valladolid por los quales paga diez mill y setecientos y catorze mrs en cada un año de censo	c L U
	Y ten quarenta y tres mill y setecientos y veynte y cinco mrs que deve doña Catalina del Lugo por los quales paga tres mill y ciento y veynte maravedis de censo en cada un año	xL iii U dcc xxv
	Y ten ciento y setenta y tres mill mrs que deve Fernan Sanchez de Tovar.	c Lxxiii U

y sus hijos vezinos desta villa por
los quales pagan treze mill y seten
ta maravedis de censo en cada un año

r. y ten trezientas mill mrs que deve
el duque de najera por los quales ccc U
paga veynte mill mrs de censo en cada
un año

r. y ten treynta mill mrs que deve fran^co^
ceron escrivano del numero desta dicha villa
por los quales paga dos mill mrs de xxx U
censo cada año

r y ten veynte y ocho mill maravedis
que deve marina de sant pedro vezina xxviij U
de cuenca por los quales paga dos mill
mrs de censo cada año

r y ten catorze mill mrs que deve xiiij U
diego de corral por los quales paga
mill mrs de censo cada año

r y ten veynte y ocho mill mrs
que deve juan diaz escrivano por los q xxviij U
uales paga dos mill mrs de censo
en cada un año

r y ten setenta y quatro mill mrs que
deve joan perez de montalvo por lxxiiij U
los quales paga seys mill mrs de censo
cada año

r y ten quinze mill mrs que deve jayme xv U
de lancos por los quales paga mill
mrs

y

r	Y ten çiento y quarenta mill maravedis que deve don diego de la cueva por los quales paga çenso	c xl U
r	Y ten dozientas y veynte y çinco mill maravedis que deve el dotor bellica por los quales paga quinze mill mrs de çenso cada año	cc xx v U
r	Y ten setenta mill mrs que deve Hrdo de Xerez por los quales paga çinco mill mrs de çenso cada año	lxx U
r	Y ten dozientos y diez mill mrs que debe Joan de Rrosas vº de tordesillas por los quales paga quinze mill mrs.	cc x U
r	Y ten treinta y seys mill mrs que deve Pedro Suarez vº de dueñas por los quales paga çenso	xxxvj U
r	Y ten quarenta y seys mill mrs que deve Frncº bravo vº de dueñas por los quales paga çenso	xlvj U
r	Y ten treynta mill mrs que deve migl terçero vº de dueñas por los quales paga çenso	xxx U
r	Y ten diez y ocho mill y quinientos mrs que deve santos gutierrez vº de dueñas por los quales paga çenso	xviij U d
r	Y ten ocho mill y quinientos mrs que deve agustin del caño por los quales paga çenso	viij U d

r	Y ten siete mill y quinientos mrs que deve alonso bravo por los quales paga censo	vij U d
x Casas de Mendoza	Y ten quarenta y ocho mill ~~[illegible]~~ setecientos y cinquenta mrs en que estan tasadas las tres casas questan en dueñas	xlviij U dcc l
n	Y ten mill y quinientos maravedis que deve Martin Treviño del alquiler de unas casas destas hasta fin del año de cinquenta y ocho	j U d
r	Y ten trezientos maravedis que deve Jo Mercales del alquiler de las otras casas	U ccc
r Reditos de censos r	Y ten cinco mill y trezientos y cinquenta y siete mrs de la rata del censo de Juan Fernandez de Salinas hasta navidad de cinquenta y ocho	v U cccl vij
r	Y ten tres mill y ciento y veynte mrs que deve doña Catalina de Lugo del censo deste dho año de cinquenta y ocho	iij U c xx
r	Y ten diez mill y setenta y dos mrs que debe Hernan Sanchez de Aliaz de la rata del censo hasta fin del dho año de cinquenta y ocho	x U lxx ij
r	Y ten quinze mill y setecientos y noventa y ocho mrs que deve el duque de Najara de la rata del dho censo hasta fin de cinquenta y ocho	xv U dcc xc viij

3

	Yten myll mrs que deve Franco Ceron de la rrata del censo hasta fin del dho año de cinquenta y ocho	I U
R	Yten honze mill e quarenta mrs que deve Marina de San Pedro de los censos corridos hasta fin del dho año de cinqta y ocho	XI U XL
R	Yten cinco mill mrs que deve Diego de Corral de sus censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho	V U
R	Yten mill mrs que deve Juan Diaz escribano de censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho	I U
	Yten tres mill mrs que deve Joan Ruiz de Montalbo de censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho	III U
R	Yten dos mill mrs que deve Jacome de Lanços de censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho	II U
	Yten quarenta y cinco mill mrs que deve don Diego de la Cueva de censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho	XLV U
Dueñas → R	Yten mill e ciento y veynte y cinco mrs que deve Pº Guerra	I U CXXV
R	Yten dos mill y quinientos mrs que deve Rº de Xerez de censos corridos hasta fin del año de cinqta y ocho	II U D

x buenas t Yten mill e quatrocientos e diez maravedis que deve fran.co bravo hasta fin del dho año de cinquenta y ocho de censos corridos — j U cccc x

x buenas r Yten mill e seys cientos y sesenta e nueve mrs que debe Miguel tercero de censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho — j U dc lxix

x buenas n Yten dos mill e dozientos y seys mrs que deve Miguel gutierrez de censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho — ij U cc vj

x buenas r Yten mill y ochocientos y veynte e dos mrs que debe Agustin del caño de censos corridos hasta fin del dho año de cinquenta y ocho — j U dccc xxij

x buenas r Yten quinientos e treinta y siete mrs que deve Al.o barbero de censos corridos hasta fin del dho año de cinq.ta y ocho — U d xxxvij

n Yten cinco mill mrs que deve Fern.co de salamanca en dinero — v U —

r Yten ciento y quarenta y cinco mill e trezientos e veinte y cinco mrs que deve Manuel de Torquemada en dinero — cxlv U cccxxv

x buenas r Yten dos mill e dozientos y cinquenta mrs que deve el bachiller pedro guerra en dinero — ij U cl

x deudas que se debian a la dicha costança d'espinosa r Yten ciento e setenta y nueve mill e ciento y veinte y cinco mrs que deve don Rodrigo de Ulloa en dinero — clxxix U c xxv

4

5

r	Yten treinta y un mill y trezientos y seys mrs que deue don Juan de Velasco en dinero	xxxj U ccc vj
r	Yten trezientos y seys maravedis que deue Aguilar çapatero en dinero	U ccc vj
r	Yten diez mill y dozientos y quarenta y tres marabedis que deue Fran.co de Espinosa menor en dinero	x U cc xLiij
r	Yten ocho mill maravedis que deue el dho Fran.co de Espinosa menor por sus decimos	viij U
r	Yten mill y quinientos y veynte y quatro mrs que debe el dho Fran.co de Espinosa por su padre	j U d xx iiij
r	Yten sesenta y cinco reales que abia en dinero	ij U cc x
r	Yten mill ducados que doña Ynes de Torquemada tiene rrecebidos para en quenta de su dote	ccc lxxv U
r	Yten setecientas y cinquenta mill mrs que rrecibio en dote el dho Antonio de Torquemada por la parte que tocava a la dha Costança de Espinosa	dcc L U
r	Yten ciento y doze mill y quinientos mrs que deue el dho Fran.co de Espinosa a por su padre y madre por oblig.on	c xij U d
r	Yten mill y ochocientos y dos mrs que se cobraron de Maria de Encinas y sus heredos	j U dccc ij

r Yten ocho mill mrs por siete cargas e media de trigo que debe Franco de Espinosa — viij U —

r Yten mill y trezientos y sesenta mrs que debe Franco Al col de Vº de galbes — I U ccc lx

r Yten cinquenta mill mrs que deve Don Antonio de Velasco clerigo — L U —

r Yten cinquenta y nueve mill y qºs treze mrs que debe Gregorio de Arezmendi — lix U d xiij

r Yten onze mill e trezientos y treynta y siete maravedis que deve Joan del Castillo — xj U ccc xxxvij

r Yten duzientas e quarenta mill mrs que deven los bienes de Garcia Cocon e sus herederos y trae pleito sobre ellos — ccxL U —

r Yten treinta y siete mill y qºs mrs que debe el de Garcia Cocon con Juan Bautista Sugiso y Ferno de Lasarada su hermano — xxxvij U d

r Yten veynte y ocho mill mrs que debe Graviel de Torquemada — xxviij U —

r Yten diez mill mrs de censo que debe Franco de Salamanca cordonero a ciento y cinquenta mill mrs — cL U —

r Yten cinco mill mrs del censo de Salamanca de la paga de Navarpas de qnta y cinco — v U —

r Yten de la renta de los censos de

5

todo el año de quinientos cinquenta y nueve ciento dos mill mrs	c ij U
por manera que monta lo que ansi se faze cuerpo y monton de los bienes de la hazienda de la dicha costança d'espinosa quatro quentos dozientos y treinta y cinco mill y trezientos y noventa y cinco mrs	iiij qº cc xxxV U. ccc xc V. mrs
de los quales se sacan los mrs y cosas siguientes	
Primeramente cinquenta mill mrs que se le deben a la cofradia de la misericordia por los quales se le pagan mill y quinientos mrs cada año	L U
y ten dos mill y setecientos y cinquenta y quatro maravedis que se deven de los censos corridos	ij U dcc L
y ten diez mill mrs que se deven al monesterio de santa clara desta villa de la dote de juana d'espinosa su hija	x U
y ten noventa y tres mill y setecientos y cinquenta mrs que se deven a min blanco del castrillo por los quales se pagan cinco mill mrs de censo en cada un año	xc iij U dcc L
y ten dos mill y quinientos mrs de los rreditos deste censo hasta el dia que fallecio la dicha costança d'espinosa	ij U d

r y ten tres myll mrs q se deven a las
monjas de santa clara y calabaçanos
q son tres monjas cada una myll mrs iij U —

r y ten ciento y quarenta myll mrs q se
deven a doña alonso de arellano por c xl U —
los quales se pagan diez myll mrs de
censo cada año
iiij qs cc xxv U ccc ec

r y ten quarenta myll y ochoçientos
cinquenta y seys mrs q se debian a xl U dccc lvj
luyola doña francisca nieto hijos
de antonio de espinosa

r y ten dozientas y cinquenta myll
y quatroçientos y cinquenta mrs q se
debian a doña beatriz de torque
mada su hija por un fenecimiento cc l U cccc l
de quenta synado de fern^do çeron
escrivano

r y ten dozientas y quarenta y tres
myll y setecientos y cinquenta y ocho
mrs q se deven a sus hijos por razon cc xl iij U dcc l viij
de quenta de su marido que quedo
en su poder

r castañeda r y ten nueve myll y ciento y sesenta y ix U c lxvj
seys mrs q se debian a castañeda de
su salario

r y ten seys cientos mrs q se deven a U dc
juana de su servicio

r y ten quatro cientos y sesenta y seys U cccc lxvj
mrs que se deven a veronica de su salario

6

r	y ten doze mill e setecientos y setenta e ocho marauedis q se deuen a Juan de anda	xij U dcc lxxviij
r.	y ten tres mill y quinientos y veinte y seys mrs q se dieron a Juan aluillergo	iij U d xxvj
r.	y ten ocho mill e setecientos y dos mrs q se dieron a los contadores que entendieron en las quentas de fran.ca leal y Juan bautista acocon su marido	viij U dcc ij
R	y ten dos mill mrs q se pagaron a fran.co cerones escriuano	ij U
R	y ten siete mill e trezientos y un mrs de los salarios de los dotores Espinosa y arias y procurador que entendieron en el pleito y quentas de fran.ca leal y su marido	vij U ccc j
R	y ten quatrocientos y ocho mrs q se dieron a simon de caueçon escriuano	U ccccº viij
R y	y ten noventa y siete mill e veinte y seys mrs para doña beatriz de torquemada que los a de auer de dineros q le presto a doña costança de espinosa su madre y por ella pagó como parece por un memorial firmado de su nombre y jurado el qual dicho memorial fue consentido e aprobado por las partes	xcvij U xxvj

E

Por manera que suman los mrs
que se sacan por deuda nueve
cientas y setenta y nueve
mill y quarenta y siete mrs — dcccc lxxix U xlvij mrs

Sacase mas del cunplimiento del alma
de la dicha costança de espinosa y las
mandas pias y graciosas que hizo [illegible]
Esternas con lo contenido en un memo
rial que le dexo firmado de su nombre
por que lo susodicho se debio sacar primero
que se de su legitima a doña ynes de Torque
mada sin cargo de la escritura que
la dicha costança de espinosa y su marido
otorgaron en su favor para que no
mejorarian a ninguno de sus hijos en
su juizio segun lo dieron por
parecer el licenciado bitoria y el dotor
espinosa que son todos dozientas — cclxiiij U ccxxvj
e sesenta y quatro mill y dozientos
y veynte y seis mrs

Alma

Por manera que monta las dichas dos
partidas que se sacan del dicho cuerpo — j q° ccxliij U cclxxiij
y monton de bienes un quento e
dozientas y quarenta y tres mill e
dozientos y setenta y tres mrs

Los quales sacados resta por bienes
para dar su legitima a la dicha doña — ij q° dccccxcij U cxxij
ynes conforme a su escritura dos
quentos e nobecientas y noventa e dos
mill y ciento y veynte e dos mrs

n De lo qual se sacan por la dha doña
ynes de torquemada la sesta parte
por su legitima como una de seys her-
deros que monta quatrocientas y
noventa y ocho mill y seyscientos o-
chenta y siete mrs — ccccº xc viij U dc lxxxvij

n Los quales sacados restan por bienes
dos quentos y quatrocientas y nov^ta
y tres mill y quatrocientos y treinta
y cinco mrs — ij qº ccccº xc iij U cccc xxxv

n De los quales se sacan los dos mill ds
del dote de antonio de torquemada que
tiene rrecibidos — dcc L U

n E sacadas las dhas setecientas y cinq^ta
mill mrs de la dote del dho antonio de
torquemada de los dhos dos quentos
quatrocientas y noventa y tres mill
e quatrocientos y treinta y cinco mrs
que quedaron por bienes restan
por cuerpo de bienes de la dha costança
de espinosa un quento y setecientas
y quarenta y tres mill y quatrocientos
treinta y cinco mrs — j qº dcc xl iij U cccc xxxv

R Con los quales dhos un quento y setecientas
y quarenta y tres mill y quatrocientos
y treinta y cinco mrs se juntan
las dozientas y sesenta y quatro

mill e dozientos y veynte y seys mrs
que de suso van sacadas del cunplimº
del alma y mandas graciosas porque
restavelas de pagar beatriz de tor
quemada del quinto que le cabe y a de
darle el dho quinto y a los otros qua
tro herederos lo que an de aver se juntan
estas dozientas y sesenta y quatro mill e
dozientos y veynte y seys mrs cc lxiiij U ccxxvj
al dho un quento y setecientas e
quarenta y tres mill e quatrocientos
y treinta y cinco mrs que monta
el dho cuerpo de hazienda que quedo

n por manera que monta en estas dos
partidas como de suso va declarado dos
qºs y siete mill e seyscientos y sesenta y ijqº vij U dc lxj
un mrs

do .S. n de los quales se saca el quinto para la
dha beatriz de torquemada que mon
ta quatrocientas y un mill e qº y
treinta y dos mrs del qual a de pagar
todo el dho cunplimº de arriba y man
das pias y graciosas de la dha cos
tança de espinosa con que tanbien cccc j U dxxxij
pague los cient mill mrs que la dha
costança de espinosa mando a doña
franca y a luys de torquemada sus
nietos

r e sacado el dho quinto de los dhos dos
quentos y siete mill y seyscientos

e sesenta y un maravedis que quedo
por cuerpo de bienes restado el
cuerpo de hazienda de la dicha Costança — Iqº dcvi U cxxix
de Espinosa un quento y seyscientas
y seys mill y ciento y veynte e nueve
mrs

R con lo qual se juntan los dos mill du-
cados de la donacion propter nunçias
de Antonio de Torquemada para hazer
cuenta de legitimas solamente para el
efeto de entender lo que monta la legi-
tima del dicho Antonio de Torque-
mada quintada y no terçiada para
saber el exçeso que hubo de los
dichos dos mill ducados que llevo
para sacar despues el dicho exçeso — IIqº ccclvi U cxxix
del terçio que se dara a Ysabel de
Torquemada y montan estas dos
partidas dos quentos y treçientos
cinquenta y seys mill y ciento y
veynte y nueve mrs

R lo qual partido entre cinco herederos
cabe a Antonio de Torquemada por
su legitima quatroçientas y seten- — cccclxxi U ccxxvi
ta y un mill y dozientos e veynte e
seys mrs

R E paresçe que tiene reçebidos el
dicho Antonio de Torquemada

dos mill ducados y que lleuo demas
de su legitima dozientas y setenta
y cinco mill y setecientos y setenta
y quatro mrs que se an de sacar del tercio
y juntarse con el cuerpo de azienda que cc lxxv U dcc lxxiiij
quedo despues de sacado el quinto
para sacar luego el tercio y despues
las legitimas de los otros quatro
herederos

R° Esta averiguado y sabido para el
efeto que arriba va dicho se torna
a azer el mesmo cuerpo de azienda que i q dc vj U c xxix
arriba va dicho despues de sacado
el quinto que es un quento y seyscien-
tas y seys mill y ciento y veinte y nueve
mrs

R° del qual se saca el tercio para el dicho
4° Graviel de Torquemada que montan d xxx v U ccc lxxvj
quinientas y treinta y cinco mill
y trezientos y setenta y seys mrs.

R° del qual dicho tercio se sacan las dozientas
y setenta y cinco mill y setecientos y se-
tenta y quatro mrs del cargo que
hizo en la donacion propter nuncias cc L vj U dc ij
de los dichos Antonio de Torquemada y
queda liquido del dicho tercio para el
dicho Graviel de Torquemada dozientas
cinquenta y seys mill y seyscientos
y dos mrs

R° Sacado el dicho tercio del dicho qui-

x9

vn quento y seys cientas y seys mill e ciento y veynte y nueve mrs resta por cuerpo de hazienda vn quento e setenta mill y setecientos e cinquenta e tres mrs — 1qº lxx U dccliij

A lo qual se juntan las dozientas y setenta y ocho mill y setecientos e setenta y quatro mrs que monto el exceso que se uvo de la donacion por renunçiaçion del dicho Antonio de torquemada — cc lxxviij U dcclxxiiij

E montase en estas dos partidas vn quento e trezientas y quarenta y nueve mill e quinientos y veinte e siete mrs — 1qº cccxlix U dxxvij

que es el cuerpo de hazienda del qual se an de hazer quatro legitimas para los otros quatro herederos doña Ana y beatriz de torquemada e graviel de torquemada y francisco fernandez de espinosa hijo de marina de espinosa y cabe a cada uno de los dichos quatro herederos a trezientas e treinta y siete mill y trezientos e ochenta y vn mrs

Por manera que montan las deudas nobecientas y setenta y nueve mill e

y quarenta y siete maravedis.	dcccc lxxix U xlvij
R A de aver doña ynes de turquemada de su legitima quatrocientas y noventa y ocho mill y seys cientos y ochenta y siete mrs	cccc^u xc viij U dc lxxx^u vij
R A de aver Antonio de turquemada las setecientas y cinquenta mill mrs que tiene rrecibidas	dcc L U
R A de aver Beatriz de turquemada de su quinto quatrocientas y un mill y quinientos e treinta y dos mrs	cccc^u j U d xxxij
R A de aver ysabel de turquemada de su tercio dozientas y cinquenta y seys mill y seys cientos y cinco mrs	cc Lvj U dc v
R A de aver Ana de turquemada de su legitima trezientas y treinta y siete mill y trezientos y ochenta y ocho mrs	ccc xxx vij U ccc lxxx^u viij
R A de aver Beatriz de turquemada de su legitima otro tanto que son trezientas y treinta y siete mill y trez^os ochenta y uno mrs	ccc xxx vij U ccc lxxx^u j
R A de aver ysabel de turquemada de su legitima otro tanto	ccc xxx vij U ccc lxxx^u j
R A de aver Fran^co hernandez de espinosa menor de su legitima otro tanto	ccc xxx vij U ccc lxxx^u j

10

Por manera que monta en todo lo susodicho los dichos quatro quentos y dozientos e treynta y cinco mill y trezientos e noventa y cinco mrs que es el memorial de hazienda que se hizo al principio — IIIIqº ccxxxv U cccc xc v

Los maravedís que se dan para pagar los noveçientos y setenta y nueve mill y quarenta y siete mrs que ay de deudas son en la manera siguiente

Primeramente en la deuda de Juan de Rojas dozientos y diez mill mrs de principal los quales paga quinze mill mrs de çenso en cada un año — CC x U

Yten Çerón escrivano del número desta villa treynta mill mrs los quales paga dos mill mrs de çenso — xxx U

Yten ciento y cinquenta mill mrs que deve Juan Fernandez de [illegible] [illegible] de los hijos de Diego vezino desta villa los quales paga diez mill e setecientos y treze mrs de çenso en cada un año — C L U

Yten ciento y cinquenta mill mrs que deve Francisco de Salamanca vezino desta villa los quales paga diez mill mrs de çenso en cada un año — C L U h Yten quarenta y seys mill e setecientos e çinquenta maravedis de las casas de dueñas — xlvj U dcc L

l Yten çiento y treinta mill mrs. que las casas de garçia cucon del dotte de su muger que se deven a don Juan de arellano — c xxx U —

r Yten treynta y siete mill e quinientos mrs. del deposito que se hizo por las joyas y cama de la dicha muger de garçia cucon — xxxvij U d —

r Yten dozientas y veynte y çinco mill mrs. que debe el dotor bellida por los quales paga quinze mill mrs. de çenso cada año — cc xxv U —

n Con las quales dichas nueveçientas y ochenta y un mill y dozientos e çinquenta mrs. quedan pagados los dichos nuebeçientas y setenta y nueve mill y quarenta y siete mrs. y sobran dos mill y dozientos e tres mrs. — ij U cc iij —

R Todos los quales dichos bienes se dan y adjudican a la dicha beatriz de torquemada como testamentaria de la dicha costança su madre para que dellos se pague lo que la dicha su madre la debia y pague asimismo las deudas que la dicha costança de espinossa

de

ll

debia dar a los otros herederos que de
lo sobrado de la mysma azienda e en
dineros como ella mas quisiere e
pidiere

doña ynes /

R entregase doña ynes de torquemada
de quatrocientas y noventa y ocho
mill y seyscientos y ochenta y siete mrs
de su legitima — cccc xc viij U dc lxxx vij

R mas a de aver quarenta y ocho mill
y setecientos y cinquenta mrs que
la debia la dicha costança de espinosa
desta parte de la casa de quinto de
francisco de torquemada su padre que
tuvo e gozo en su vida la dicha costan
ça de espinosa un tiempo de la
manda de francisco de torquemada
su marido que monta todo lo que ha
de aver la dicha doña ynes de torque
mada quinientas y quarenta y siete mill
y quatrocientos y treinta y siete mrs
lo qual se le da y paga en los bienes siguientes — xlviij U dcc l — d xl vij U cccc xxx vij

R primeramente en los mill ducados que
tiene reçibidos en dote a [illegible] — ccc lxxv U

R y tiene se le da en pago de la dicha
de los bienes que

Y reçiua le dan adjudicados para
en pago de las deudas los quarenta
y ocho mill y setecientos y cinquenta
mrs. los quarenta y tres mill y
setecientos y veynte y cinco mrs.
que deve doña Catalina de Lugo vezina
desta villa por los quales pagara
tres mill y ciento y veinte y cinco mrs.
de censo y los cinco mill y veinte
y cinco mrs. que la doña Beatriz de Urque-
mada la a de dar en dineros en que se
montan los dichos quarenta y ocho mill
y setecientos y cinquenta mrs. — e xlviij U dccl

probar

Y tengele dan y adjudican cinquenta
mill mrs. que deve don Antonio de
Velasco clerigo — L U

Y ten honze mill y trezientos y
treinta y siete mrs. que deve Juº
de Castro de Velasco — xi U cccxxxvij

Y ten treinta mill mrs. de la deuda
que deve Juana Lopez de Urialla v(ezina)
desta villa — XXX U

Y ten treinta y un mill y trezientos
y seys mrs. que deve don Juan de Velasco
de la camara del prinçipe nuestro señor — XXXI U cccvj

Y ten mill mrs. que deve Ceron de su censo
de la paga de la Navidad fin deste año
de cinquenta y seys años — I U

12

n y tengo quarenta y quatro mrs que bea
triz de torquemada que se los pague
de las sobras de las novecientas y
setenta y nueve mill mrs que se le a
judicaron para pagar las deudas — U xl iiij

Antonio de torquemada — n Entrega a antonio de torquemada de
sus dos mill ducados — dcc L U —

n los quales sus dos mill ducados se le
adjudican en otros tantos que
tiene recebidos en la donacion proter
nuncias que fernando de torquemada y la
dicha costança de espinosa sus padres le
hizieron con la qual se contentaron
doña francisca y luis de torquemada
hijos del dicho antonio de torquemada
y se apartaron de la herencia de la dicha
costança de espinosa su aguela — dcc L U —

quinto y legitima — n Entrega a beatriz de torquemada del
quinto y su legitima —

n A de aver beatriz de torquemada
de su quinto quatrocientas y un
mill e quinientos y treinta y dos
mrs — cccc I U dxxxij

n E mas de su legitima trezientos e tre
ynta y siete mill e trezientos e se
senta y un mrs — ccc xxxvij U ccc lxj

n que monta todo setecientas y treinta
y ocho mill y novecientos y treze dcc xxx viij U dcccc xiij
treze

n E por que el rremanente del quinto
es vinculado se paga lo que monta el
dicho quinto por si y parece que monta
el cunplimiento del alma dozientos
y sesenta y quatro mill e dozientos
veynte y seys mrs y mas los cient
mill de la manda que la testadora
hizo a doña Francisca e luys de
torquemada sus nietos y mas los
veynte y cinco mill mrs que le hizo
dono y iij mill mrs a graviel de
torquemada su hijo lo qual todo
mando que se sacase del dicho quinto
e se a de sacar del con[illegible] remanente del dicho
que montan las dichas tres partidas ccc xcij U ccxxvj
trezientas y noventa dos mill y
dozientos e veinte y seys mrs ix U ccc vj
por manera que queda por rremanente
del dicho quinto nueve mill e
trezientos y seys mrs

cunplimiento del alma entrega a beatriz de torquemada

n E por que a la dicha beatriz de Torquema
da a de cunplir ~~[illegible]~~ luego todo lo
que monta el dicho cunplimiento del al
ma se le da en hazienda buena todo lo
que monta el dicho cunplimiento de la ma
nera syguiente

13

r	Primeramente veynte y ocho mill maravedis que deve Marina de Sant Pedro vezina de Cuenca por los quales paga dos mill mrs de çenso cada año	xxviij U
r	Yten dos mill y trezientos y tres mrs que sobran de las nueveçientas e setenta y nueve mill e quarenta e siete mrs que se les adjudicaron para pagar las deudas	ij U ccc iij
r	Yten veynte e ocho mill mrs que deve Juan Diez escrivano por los quales paga dos mill mrs de çenso cada año	xxviij U
r	Yten ochenta y quatro mill mrs que deve Juan Perez de Montalbo por los quales paga seys mill mrs de çenso cada año	lxxxiiij U
r	Yten quinze mill mrs de Jacome de Lancos por los quales paga quinze mill mrs de çenso cada año	xv U
r	Yten quarenta y tres mill y seysçientos e veynte y çinco mrs que debe doña Catalina de Lugo por los quales paga tres mill y çiento y veynte mrs cada año	xliij U dcxxv
R	Yten çinco mill e trezientos e çinquenta y siete mrs de la paga de Navidad de	v U ccclvij

fin de el año de quinientos y quarenta e seys
años que debia Juan Fernandez de Salinas

x y ten ciento y ochenta y nueve mill
y ciento y veynte y an como maravedis de — clxxxix U c xx
que deve don Rodrigo de Guevara por
libranca que dello se dio

x y ten seys mill y ciento y veynte e dos — vj U c xx ij
mrs en bienes muebles de la axuar

i con lo qual queda entregada la dicha beatriz
de torquemada de lo que monto el quin
to y es trezientas y treinta y
siete mill y trezientos y setenta y un
mrs se le entregan en lo syguiente

x entrega de beatriz de torquemada de su legitima

x primeramente se le dan la mitad
de lo que montaron los bienes mue
bles e axuar que suman ciento e
veynte y ocho mill y dozientos e — xliiij U c xv
treinta mrs y medio que es la mitad
quarenta y quatro mill y ciento e
quinze mrs

x y ten tres mill y ciento y veynte mrs — iij U c xx
que debe del censo doña Catalina
de Leyva de la paga de navidad fin
de quarenta y seys años

x y ten diez mill y setenta y dos mrs que — x U lxxij
debe Hernan Sanchez de Tobar del censo de la
paga de navidad fin de el año de quarenta
y seys años

14

n Y ten quinze mill e setecientos e no
benta y ocho maravedis de la rrata
del censo del duque de najara que de
bia asta fin deste año de cinquenta
y cinco años — xv U dcc xc viij

r Y ten onze mill y quarenta maravedis
que deve marina de san pedro de los
censos corridos asta fin deste año de
cinquenta y cinco — xj U xl

n Y ten cinco mill maravedis que deve diego de
corral de censos corridos asta fin de
este año de cinquenta y cinco — v U

n Y ten tres mill maravedis que deve Juan
perez de montalvo de censo corrido
asta navidad fin de cinquenta e
cinco años — iij U

n Y ten mill maravedis que deve Juan diaz es
crivano del censo corrido asta fin
deste año de cinquenta y cinco — j U

r Y ten dos mill maravedis que deve Jacome
de lancos de los censos corridos asta
fin deste año de quinientos y cinquenta e
cinco — ij U

n Y ten cinco mill maravedis que deve Fran.co
de salamanca del censo corrido
asta fin deste año de cinquenta
e cinco — v U

n Yten dos mill dozientos y cinquenta ijUccL
cinco mrs que deve el bachiller Pedro
Gricena vº de Dueñas

R Yten trezientos y seys mrs que deve Uccc vj
Aguilar çapatero

r Yten sesenta y cinco reales que ha
bia en dinero en fin de los años de cinquenta ijUcc x
y siete años que murio la señora Costança
de Espinosa

n Yten cinquenta y tres reales que jUdcccº ij
pago Maria de Enzinas y sus herederos.

n Yten siete mil e mrs que debe Fernando vijU
de Espinosa el tio

n Yten quarenta reales que debe jUccclx
Fernando Alcalde vº de Cigales

n Yten ciento y siete mill mrs de los
censos corridos de los dichos años de qẽ
y cinquenta nueve

R Sacanse desto mill y quinientos mrs
que la señora Beatriz de Torquemada
mando dar a [illegible] cordialmente
a las tres monjas que se ha de pagar
en este año de cinquenta y nueve
y mas mill y quinientos mrs para
las costas de la cobrança destos censos
deste año que monta lo que

Se saca seys mill mrs y dan se para
en quenta de su legitima de d. ysa
bel caten de torquemada los ciento
dos mill mrs que restan — cij U

r Y ten dos mill e quinientos mrs que
deve hernando de xerez hasta
fin del año de quinientos y cinquenta e
cinco de censo corrido — ij U d

don diego — r Y ten quarenta mill mrs de los cientos
y ochenta y cinco mill mrs que deven
don diego de acueba y su muger de
[illegible] frutos — xL U

cobro — r Y ten treinta y cinco mill mrs de los
ciento y diez mill mrs que restan de
vendidos los bienes de gazadco con sa
candoles ciento e treinta mill de
dote de su muger que se adjudicaron
para el pago de cosas que se debian — xxxv U

ysalba — r Y ten diez y seys mill e quinientos
y treze mrs que adeuda de la muger
de gregorio de arez mendez — xvj U d e xiij

r Dasele en graueel de torquemada en
que se le adjudico ademas de lo
que rrecibio de aver treze mill e sete
cientos e cinquenta y quatro mrs — iij U dcc Liiij

n con los quales queda pagada la dha
Beatriz de Torquemada de la dha
las dhas setecientas y treinta y cinco
mill y novecientos e treze mrs que dccxxxv U dcccc xiij
ovo de aver del quinto y de su legi-
tima

Entregado a Gabriel de Torquemada

n Gabriel de Torquemada

n Ha de aver Gabriel de Torquemada del
tercio en que fue mejorado duzientas e ccLvij U dcv
cinquenta y siete mill y seyscientos
y cinco mrs

n Ha de aver el susodicho de su legitima
trezientas y treinta y siete mill y cccxxxvij U ccclxxxj
trezientos y ochenta y un mrs

n E monta todo lo que ha de aver quini-
entas y noventa y tres mill y no-
vecientos y ochenta y seis mrs lo qual dxciiij U dcccclxxxvj
le da y paga en los bienes siguientes.

n Primeramente ciento y qua-
renta y cinco mill y trezientos e
veynte y cinco mrs que el dicho Ga- cxlv U cccxxv
briel de Torquemada debia a la dicha
Costança de Espinosa su madre

n y tener otros veynte e
seys mill . Maria Lidre.

que el dho debia de la dha su madre
y por que la dha castança despinosa
fizo graçia al dho graviel de torque- xxvij U
mada su hijo de los dos veynte
e çinco mill mrs y mando que se sa-
quen del quinto que dexo la dha
beatriz de torquemada deçiendo por
que de los dhos veynte e çinco mill mrs
se hizo cuerpo de hazienda y se le dan
al dho torquemada su hijo desillegitima
aunque la dha su madre los tenia
de los descargar la dha beatriz del
dho quinto

x y tengo se le da en esta partida los bie- Lvij U dcccc xc iiij
nes muebles y axuar cinquenta y sie-
te mill y noveçientos y noventa y quatro
mrs que quedaron por la dha bea-
triz de torquemada los que se le dio
junto con esta partida

300U
256U605
43U395

0/0 x dansele mas tres mill mrs en el juro
que de el duque de nagera y en esta
partida entra todo lo que monta el m [illegible] U
terçio porque lo a de aver por bienes
raizes y juro conforme al testamento

Rodriguez x dansele mas sesenta mill mrs en la
deuda que deven Rodrigo de la Lx U
cueva y su muger ~~por esta carta de~~
credito conosçido

[illegible] x dansele mas quarenta mill mrs xl U

dc ccc U mrs

tres cientos y diez mill mrs que deuen
y a caa cocon y sus bienes ——

r con lo qual queda pagado el dho grauiel
de torquemada de su tercio y legi
tima y resta de los bienes a la hazienda
treynta y siete mill y trezientos y ve
ynta y ocho mrs de los quales se saca
los tres mill y setecientos y cinquen
ta y quatro mrs que a de pagar a beatriz
de torquemada en dinero y resta de — xxxiij U dlxxiiij
biendo a la hazienda treinta y tres mill
y quinientos y setenta y quatro mrs ——

r —— demas de las quinientas y noventa
y seys mill y nobecientos y sesenta y
seys mrs que se solio de auer el dho gra
uiel de torquemada de su tercio y legitima
lo a de pagar beatriz de torquemada
quarenta y ocho mill y setecientos e
cinquenta mrs que a la dha costança
de espinosa le deuia de la parte que — xlviij U dccl
le cupo del quinto de fran.co de torque
mada su padre los quales le a de pagar
la dha beatriz de torquemada de lo que
se le adjudico para en pago de sus deudas.

Entrega a ana de torquemada — Entrega a ana de torquemada

r a de auer ana de torquemada de su
legitima trezientas y treinta y siete — cccxxxvij U ccclxj
mill y trezientos y sesenta y un
marauedis

r A de aver quarenta y ocho mill y setecientos y çinquenta maravedis de la parte que le cupo del quinto de los bienes de Françisco de Torquemada su padre y que lo dexo la dicha Costança de Espinosa que goze en su vida el dicho quinto conforme al testamento del dicho Françisco de Torquemada su marido —— xl viij U dcc l

r Monta todo lo que a de aver la dicha Ana de Torquemada en estas dos partidas trezientas y ochenta y seys mill y çiento y treynta y un maravedis que se le an de adjudicar en los bienes siguientes —— ccclxxxvi U cxxxi

r Primeramente çiento y quarenta y seys mill y quinientos maravedis que se montan en los çensos de la villa de Ocaña de que la dicha Costança de Espinosa le hizo donaçion en su vida para en quenta de su legitima —— c xl vj U d

r Yten ocho mill y seteçientos y sesenta y ocho maravedis de los reditos corridos de los dichos çensos hasta fin del año de mill y quinientos y çinquenta y ocho años de los quales an de pagar Graviel de Torquemada y Beatriz de Torquemada lo que pareçiere aver cobrado destos reditos y si destos reditos cobro la dicha Costança de Espinosa alguna cosa en su vida se ha de cargar en bienes de los herederos —— viij U dcc lxviij

clv U ii c lxviij

clvU clxviij

r Yten diego de los quarenta y seys mill e setecientos y cinquenta mrs que le cupo de quinto de doña Fran.co de Torquemada su madre se le da y adjudica las dos partes de casas que la dicha costança de espinosa tenia en la villa de dueñas las quales se adjudicaron a la dicha beatriz de torquemada que se le dieron para en pago de la deuda arriba y con ellas y ese pago a la dicha ana de torquemada de los dichos quarenta y seys mill y setecientos y cinquenta mrs los quales le dio la dicha costança de espinosa en su vida por pago de los dichos mrs por donacion — xlvj U dccl

n Yten mill e ochocientos mrs que deven de alquiler los ynquilinos de las dichas casas de dueñas hasta fin deste presente año de quinientos y cinquenta y seys y si estobieren cobrados a de ser el mismo y va esta dicha partida en la partida de los ocho mill e setecientos y sesenta y ocho mrs — j U dccc

h Yten ciento y ochenta y tres mill mrs que deve hernan sanchez de Arlaz regidor vezino desta villa por los quales paga treze mill y setenta mrs de censo cada año — c lxxxiij U

r Yten quarenta e dos mill e quinientos maravedis que la deven de

ccc lxxviij U dccl viij

qū° lxxx° vj U dcc° lvij

19

Prinçipal y reditos que deven
don diego de la cueba y su muger — xlvj U d

Y ten diez y siete mill y quinientos mrs
de los çiento y diez mill mrs que deven los
bienes de garçia cuçon — xvij U d

qū° xl [illegible] U dcc° lvij

entrega al franc° hernandez de espinosa

Entrega a franc° hernandez de espinosa

A de aver franc° hernandez de espinosa
hijo de maria de espinosa e nieto de la dicha
costança de espinosa trezientas e trein
ta y siete mill e trezientos y sesenta
y un mrs los quales se le dan y entregan
en los bienes siguientes — cccxxxvij U ccclxj

Primeramente en los trezientos ds
de la dicha costança de espinosa pago
a beatriz de turquemada por
la dicha marina de espinosa madre del
dicho francisco hernandez de espinosa
porque se obligo en su vida a pagarlos
por ella a la dicha beatriz de torque
mada con que la dicha marina de espinosa
los rreçebiese despues de la dicha
costança de espinosa su madre en quenta
de su legitima — cxij U d

Y ten diez mill e dozientos y qua
renta y tres mrs que deve el dicho
franc° hernandez de espinosa porque
se los dio la dicha su aguela de los [illegible]
para su [illegible] — x U ccxliij

y ten cinco mill mrs que debia el Rodrigo de los alimentos de este año que ella dio a su aguela de alimento por que se los mando contie en tres tanº	V U
y ten mill e quinientos y veynte y quatro mrs que debia su padre a doña Cos tança de Espinosa	I U d xx iiij
y ten quarenta e dos mill e quinientos mrs en la deuda de don Diego de la Cueva y su muger y herederos della	xlij U d
y ten en diez y siete mill y quinientos mrs en los ciento y diez mill mrs que deven los bienes de Garçia Cocon	xvij U d
y ten onze mill mrs en la deuda de Gregorio de Arezmendi que deve de San Pedro su cuñada	xj U
y ten que ella a de pagar Francisco de Torquemada en dinero e hazienda buena e lo baega treinta y tres mill y quinientos setenta y quatro mrs que sobraron en la entrega de su tercio legitima	xxxiij U d lxx iiij
y ten treinta ~~y tres~~ mill y quinientos y quarenta mrs en los cinquenta y dos mill e seiscientos y noventa y siete mrs que se le quedo deviendo Francisco de Torquemada en la entrega de su legitima lo qual ella a de pagar en dineros e hazienda buena e lo baega de	xxx U d xl

20

n° y tenga setenta mill mrs que deve
Fernando de Perez porque no aves
paga cinco mill de censo cada año lxx U

n pareçe que quitados segund los mrs
que se sacaron y quitaron despues
de que se saco el cuerpo de la hazienda
por causa que se perdieron ciertos
mrs por cobrar ciertas deudas que
estavan dudosas y metidos en el dho
cuerpo de hazienda otros mrs y bienes
que despues se metieron demas de
allende del dho cuerpo de hazienda que
se hizo que fue de quatro quentos dozientos
y treinta y cinco mill y trezientos
noventa y cinco mrs / entregados los
herederos de lo que cada uno dellos
ovo de aver conforme al dho cuerpo
de hazienda sobraron veynte
dos mill y ciento y quarenta y sie
te mrs lo qual se presto deviendo Juan
de Torquemada porque se le adjudi
caron demas que los bienes que se le dieron
y entregaron para pago de su legi
tima xxij U cxlvij

nuebo repartimiento

y es no veynte dos mill y ciento y
quarenta y siete mrs de se pagar el
dho Juan de Anda [illegible]
catorze ducados que se le descuentan
dellos por que se los devia a Costança
de Espinosa porque se los presto en vida v U ccl

n Yten a de pagar a beatriz de
torquemada seys mill e quatrocientos
mrs por rrazon de las costas que hizo en la
cobrança de la hazienda de doña
costança de espinosa el año de
cinquenta y nueve — vjU cccc

r Yten a de pagar al dotor xpoval de
espinosa seys mill y quatrocientos e
treinta y nueve mrs que parescio deber
selle — vjU ccccxxxix

Esto repartimiento

Y ten paresce que demas del dicho cuerpo
de hazienda y de los dichos veynte
dos mill e ciento y quarenta y siete
mrs se hallaron de los bienes procedientes
de la dicha costança de espinosa tre
ynta y tres mill e setecientos y cinquenta
mrs que deven los bienes de garçia
cocon demas y allende de las dozien
tas y quarenta mill mrs questan pu
estos por hazienda del ynventario — xxxiijU dccl

n de los quales de los treinta y tres
mill y setecientos y cinquenta mrs
se adjudican a doña ynes de torque
mada cinco mill y dozientos mrs que le
caben por rata de su legitima — vU cc

n Y ten se adjudican a francisco hernandez
de espinosa de los dichos treinta e
tres mill y setecientos y cinquenta mrs
de

n tres mill e quinientos e veynte mrs
que le caben por rrata de su legitima — iijU d xx

n E los veynte y cinco mill mrs que nos
tan se dan y adjudican a Juan de Canda
de consentimiento de las dichas Beatriz e Ysa
bel de Torquemada por lo que toca de lo
que les podia caber de su legitima e
mejoras porque el dicho Joan de Canda se desista
y aparte como de luego se desistio y aparto
de todos y qualesquier pleitos que
pretendia mover a los susodichos sobre
lo tocante a los bienes y herencia de la
dicha Costança de Espinosa y de Fernando
de Torquemada su marido e asi sobre
los alimentos que la dicha Costança de Espinosa
obligado a los dichos Graviel e Beatriz
de Torquemada como albaceas de Antonio
de Torquemada y sobre los intereses que la
dicha Costança de Espinosa confeso de
ver a la dicha Beatriz de Torquemada e
sobre los reditos de los censos de la villa
de Cuenca que la dicha Costança de Espinosa
cobro en su vida e despues que hizo la do
nacion de los dichos censos y bienes al
dicho Juan de Canda hasta el dia que murio
e sobre otros qualesquier pleitos que el
dicho Juan de Canda pretendia mover a
los dichos herederos de la dicha Costança de Espinosa
y a qualesquier dellos sobre lo tocante
a la herencia de la dicha Costança de Espinosa — xxvU

E fran^co de torquemada su marido dixo
sobre la bivienda de la casa de la tra
sera porque solamente le a de quedar
y quedara sallvo el der^o que le pertenençe de
tener de la mejora del terçio y quinto
por manera que este consentimiento sola
mente a lugar en quanto a lo que podia
aver por su legitima y las donaçiones
y mejoras queden en su fuerça y vigor
para lo poder pedir por virtud dellas
lo que le conbenga

n. E los dichos graviel de torquemada y ana
de torquemada y juan de andas su marido
en su nonbre y por virtud del poder que
tiene della e de beatriz de torquema
da por si y por virtud del poder que
tiene de doña ynes de torquemada de
su hermana y el dotor xpoval de espinosa
como curador ad liten del dicho fran^co de es
pinosa menor dixeron que en lo que para ha
zer esta particion se avian nombrado por
ant^o de aranda y graviel de torquemada
contadores para que todos
juntamente y de un acuerdo y porque
mejor y mas brevemente se hiziese la dicha
particion aviendo y tenian
por bien que el dicho dotor xpoval de es
pinosa solo sin ninguno de los otros con
tadores la hiziese y acabase

R. y el dicho dotor xpoval de espinossa
dixo que de consentimiento de todos
los dichos herederos proçedia hazer a cabe
se

la dha particion y dibision de los bienes de la dha costança de espinossa en la manera que arriba va hecha y me pareçe questa bien y justamente hecha a todo mi entender y ansi lo juro a dios y a esta cruz. t.

2 En la villa de valladolid a dos dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e cinquenta y nueve años los dhos Juan de Anda por virtud del dho poder que tiene de la dha Ana de Torquemada su muger e beatriz de Torquemada por si y en nombre de la dha doña ynes de Torquemada su hermana y el dho graviel de Torquemada por si y el dho don xpoual despinosa como curador ad liten del dho Franco despinosa menor aviendo visto y entendido la dha particion segund y de la manera que arriba va hecha dixieron y confesaron estar bien y justamente hecha e la aprobaron y consentieron cada uno por lo que le toca y lo firmaron de sus nonbres / con que si alguna hazienda mas pareçiere aver despues desta particion de la dha costança despinosa que ella se aya de partir e parta entre los dhos cinco herederos por yguales partes segund y de la forma y manera que arriba va partido lo demas y si algunas deudas nuevas pareçieren que devia la dha costança despinossa las ayan de pagar y paguen todos.

los dhos ansi herederos por rrata
conforme a lo que a cada uno dellos
lleva/

i y ten dixeron que demas de
lo arrematado parescio despues
desde junio hasta aqui que suben
diez mill mrs mas de bienes
de la dha costança despinosa el
censo de hernan sanchez de ubar
porque se montan el çiento
ochenta y tres mill mrs y adjudi
caron se todos a doña juana de anda
no se le aviendo primero adjudica
do / mas de çiento y setenta y tres
mill mrs por el contador primero
que se hizo de la dha partija de mano
y vee lo dho juana de anda queda de
biendo los dhos diez mill mrs
demas y allende de los veynte
e dos mill y ciento y quarenta
siete mrs/ que le quedo de pagar a
beatriz de torquemada y a aldo
a de espinosa

ii y ten parescio asimismo des
pues que se deven a beatriz de torque
mada por una parte cinco mill mrs que
a de pagar a castrillo del censo que
se le paga por lo corrido en todo el año
de cinquenta y nueve en que estamos
y asimismo se le an de pagar dos
mill e dozientos y cinquenta mrs

Que cobran del bachiller Pedro Guerra
vº de Dueñas porque se dieron a
Ysabel Ortiz de Torquemada por hazien
da de la dicha Costança de Espinosa y no
lo fuera porque con ellos dichos mrs se abia
pagado a otros tantos que la dicha tes
tadora debia a Juan Danda

q n Lo contenido en estos dos capitulos y otra
qualquier cosa que aya de yerro de quenta en esta
particion los dichos herederos de comun consentimiento
lo dexaron en manos del dicho doctor Espinosa para
que el lo determine segund e como le pareciere
e se obligaron y prometieron los dichos herederos
de estar e pasar por lo que el dicho doctor deter
minare sobre ello lo qual que dicho es las dichas partes
otorgaron ante mi el dicho escrivano el dicho dia
mes e año susodichos estando presentes por testigos
Bernal Gomez alguazil desta real audiencia
y chancilleria y Joan de Heredia ~~scrivano~~ criado
del dicho Graviel de Torquemada y Sebastian de
Gulez criado del dicho Juan Danda estantes en
esta corte / e los dichos otorgantes que yo el dicho
escrivano conozco lo firmaron de sus nombres
en el registro desta carta / El doctor Espinosa
Juan Danda / Graviel de Torquemada / Beatriz
de Torquemada / va escripto entre renglones
lo siguiente / se / lo / tres / dichos / dos / mrs / segund /
y como / y / va sobrerraido lo siguiente / y / se ye / ma /
mrs / mesma / della / y Beatriz / de Torquemada /
valga / y no enpesca / va testado / lo dezia / tos / lo del / se /
hermanos / de mie y no vala / no enpesca / E yo Pero

Yo Juº gonçalez de chã escrivano puᶜº de su mag real
que fui presente con el dho dotor xpoval despinosa
a hazer esta partija con los dhos herederos del o-
torgamiento della juntamente con los dhos tºs
y la fize escrivir en estas veynte y dos fojas
con esta en que va mi signo que es a tal en testimº
de verdad / Juº gº de chã

E estando presentes por tºs a lo ver sacar e corregir e
concertar con la dha particion el regidor diego lopez
e ynygo fernandez escrivano y andres de gamarra
hijo de m(art)in pedro escrivano vºs desta dha villa

Curaduria ad liten de franº es-
pinosa menor

Pide se ante justicia apro-
bacion desta partija

E muy magco señor yo el dotor xpoval despinosa
en nombre y como curador ad liten de franco fer-
nandez despinosa mi menor y graviel de torque-
mada y joan de anda por mi y en nombre de ana
de torquemada mi muger y por virtud del poder
que della tengo y beatriz de torquemada por
mi y en nombre de doña ynes de torquemada mi
hermana e por virtud del poder que della tengo
herederos que somos de costança despinosa
difunta muger que fue de franco de torque-
mada asimesmo difunto dezimos que el
dho dotor xpoval despinosa fue nonbrado
por todos nos e otros para que hiziese la par-
tiçion e division de los dhos bienes de la dha cos-
tança despinosa el qual la hizo y es esta
que ante vra md hazemos demostraçion la
qual todos tenemos consentida y aprobada
y la consentimos y aprobamos de nuevo ante
vra md y para que sea mas valida y firme
y aga fee en juizio y fuera del pedimos y suplicamos

a vuestra merced y interponga a ella su autoridad
e decreto judicial y para ello el dotor espinosa /
y graviel de torquemada beatriz de torquemada e
juan de anda

R Yo pero gonçalez de gumiel escrivano pu[bli]co de su
mag[esta]d de pedimiento de graviel de torquemada
doy fee que en mi presencia que el dotor espinosa
abogado en chancilleria y el dicho graviel de tor-
quemada y beatriz de torquemada vezinos
desta villa y juan de anda firmaron la par-
ticion arriba contenida y en ella dichas firmas son
de su propia mano y letra porque se las vi firmar
por vista de los ojos en esta villa de valladolid a
dos dias del mes de diziembre de mill e quinientos e cinq[uen]ta
y nueve años de lo qual doy fee que conozco
e fee de lo qual lo firme de mi nombre pero
gonçalez de gum[ie]l

Autos

fecha 1560 R En valladolid a veynte y quatro dias del mes
de hebrero de mill y q[uinient]os y sesenta años ante el
señor licen[cia]do ortiz alcalde de su mag[esta]d en esta su corte
y chancilleria estando en su posada y por
ante mi fran[cis]co de gamarra escrivano de provincia
la presento el dotor xpoval de espinosa y luis de
maeslada partidores contenidos y por ellos presen-
tada el dicho señor alcalde visto dixo que confirmava y confirmo
el parecer y declaracion dado en este negozio
por el dotor xpoval de espinosa contador nom-
brado por las dichas partes de conformidad

E de su consentimiento y [illegible] de las dhas ·
partes y que guarden y cunplan lo contenido
en ellos su parecer y declaracion y quenta e
segund su md [illegible] y manera que en ella se
contiene lo qual mando e fue señalado
el dotor [illegible] de su nombre y ansi lo mando

n En Valld a veynte y seys dias del mes de
no fo hebrero de mill e quinientos y sesenta años yo
franco de gamarra escriuano de su mag notifique
el auto de arriba a señor alexo y graviel de
torquemada en su persona el qual dixo que lo oya
testigos xpoval de santiago y franco de gamarra
vezinos / franco de gamarra

n En Valld a veynte y siete dias de hebrero
ydem deste dho año yo franco de gamarra escriuano de
sus mag notifique el dho auto a beatriz de
torquemada por si y en nombre de doña ynes
de torquemada su hermana en su persona la qual
dixo que lo oya / y estava presta de lo cunplir
testigos juan de heredia y graviel de torquemada e fee
de lo qual lo firme / franco de gamarra

n En Valld a veynte y siete de hebrero deste
ydem año yo el dho escriuano notifique el auto de
arriba al dotor xpoval de espinosa en su
persona como curador ad litem de franco hernan
dez de espinosa su menor el qual dixo que lo oya
testigos juan con / y mn perez / franco de gamarra

r Estando presentes por testigos a lo ver sacar corregir
e concertar los dhos diego lopez y ynigo fernandez

E a Andres de gamarra hijo de mi el dicho escriuano
vo. desta dicha villa / va entre renglones o diz e
diez / mrs / y seis / que el bi / beatriz / mendi / y
cinquenta / y tramos hermana / con / y hemenedo /
o dize perez / doto / y seys / siete / bala / batido e
dezia / las / padres / n / lo / n / mrs / cont / myll / daño
a myll / I / myll / en / de / y / dona / y ge deri dichos /.
dona / mrs / s / mrs / torquemada / mill / o y / de don
diego / de / mrs / ll / dicho / madre / dona / mujer pares /
no vala / E yo el dicho franco. de gamarra es
criuano de sus mags. e de su villa en esta su corte
y chancilleria fui presente a lo que de mi se
haze mincion o uno con el dicho o me el licdo. ortiz
alcalde de sus mags. en esta su corte y chancilleria /
y con los dichos testigos y de pedimiento de la dicha dona
beatriz de torquemada, e de mandamiento del
dicho señor alcalde lo fize escreuir en estas veynte
seys hojas con esta e por ende fize / aqui este
mi signo / e testimonio de verdad / franco. de gamarra

E presentada la dicha particion la dicha beatriz
de torquemada dixo que ella tenia necesi
dad de un treslado dos o mas autorizados della
y de algunas fees de la dicha particion y capitu
los della para en guarda y conseruacion de su derecho
pidio al dicho señor teniente se los mande dar
signados y firmados de mi el dicho escriuano e publica
forma en manera que haga fee ynterponien
do a ello o a cada uno dellos su autoridad
decreto haziendo le sobre ello cunplimiento de
justicia / e por el dicho señor teniente visto.

tomo la dha particion en sus manos e la leyo
y desamino y bisto que era original y que no es-
taua rrota ni cancelada ni en parte alguna della
sospechosa antes careciente de todo bicio e
sospicion dixo que le mandaua y mando dar
a la dha beatriz de torquemada un treslado
dos o mas e las que quisiere de la dha par-
ticion o de qualquier de los capitulos della au-
torizados signados y firmados de mi el dho es-
criuano en publica forma en manera que aga fee
e de lo qual [illegible] ansi dixo que inter-
ponia e interponia su autoridad y decreto ju-
dicial para que balga y aga fee en juizio e fuera
del y do quier que paresca y lo firmo de su
nonbre estando presentes por testigos Juan de yurrita
Juo de leguinaeche y Joan de ceron criados de mi el
dho escriuano e el licenciado pe Mr vaca el licenciado Juan
gutierrez y bat^do^ bueno todos tres escriuanos

el licdo Franco ceron

Yo [illegible] escriuano de su mag e del numero de esta villa de [illegible] en uno con el dho señor teniente que aqui firmo su nombre e con los dhos testigos de lo susodicho fize como ante mi paso en esta en veynte e cinco ojas con esta e fize aqui este mi signo en testimonio de verdad

Franco ceron

treslado de vna partiçion hecha entre
los herederos de costança despinosa

N.º 1.

6 ½
22 ½

29

Simo de

partida de los bienes de Costanza despinosa q sea en gloria

Ribas

calle de zuniga

Costanza despinosa